

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Septiembre 22 de 2022

007-2019-145

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia, se observa que el Curador Ad litem designado para representar a la parte demandada, pese a habersele enviado telegrama no se presentó a notificarse ni ha contestar la demanda como era su deber.

Ante la inasistencia del Curador Ad Litem designado para representar los intereses de la parte accionada, se debe garantizar el derecho de defensa de la parte demandada quien si bien es ausente o contumaz en presentarse al proceso deben garantizarse sus derechos, a su vez en aras de evitar posibles nulidades que impidan el normal trámite del proceso. Es de advertir, que la Corte Constitucional ya ha tratado el tema y ha indicado que deben protegerse los derechos de defensa y debido proceso del demandado que no se hace presente, tal como se evidencia en sentencia T – 088 de 2006 respecto a esta figura de la siguiente manera:

“El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte

CARRERA 51 N° 44-53. EDIFICIO BOULEVARD BOLIVAR PISO 3
TEL. 3580902
MEDELLÍN – ANTIOQUIA
Correo electrónico: j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome”.

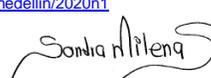
En atención a lo anterior, como es el hecho que no es posible tener como notificado al demandado, aunado a la inasistencia del Curador Ad Litem y a que la parte actora ha desplegado todas las acciones tendientes a lograr la comparecencia de la parte accionada sin que hubiese sido posible, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 del C. de P. C. numeral b) y 48 numeral 7º, 87 y 108 del C.G. del P., se releva el Curador Ad litem y procede a designarse o nombrar como curador ad litem que represente los intereses de la parte accionada ASESNCONT RDJ S.A.S., al profesional del derecho, donde su elección se realiza conforme estricto orden, a la abogada ANA CLARA URIBE PINEDA portadora de la T.P. 79.652 del C.S. de la J., quien se ubica en la CR 50 No. 50-14 Oficina 1308 Edificio Banco Popular Medellín. Cel 3007796160. Correo electrónico: anaclarauribe@gmail.com.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR				
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. <u>06Z</u>				
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546				
DE 2020, EL DÍA <u>23 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> A LAS 8:00 A.M,				
PUBLICADOS	EN	EL	SITIO	WEB:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1				
				
SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria				

CARRERA 51 N° 44-53. EDIFICIO BOULEVARD BOLIVAR PISO 3
TEL. 3580902
MEDELLÍN – ANTIOQUIA
Correo electrónico: j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co